



GDUAAAT	FOLIO N° 010
---------	-----------------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## Resolución Gerencial

N° : **0400** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2023

### VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2332415, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2584-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. SALOMON JUAN QUISPE QUISPE, Informe N° 138-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 1508-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 744-2023-FSVV/AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Qué, en fecha 07 de febrero del 2023, se impuso al administrado Sr. SALOMON JUAN QUISPE QUISPE, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0087778, con Código M-16, por "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", según corresponda al Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del D.S. N° 016-2009-MTC; que establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código M.16, es la multa equivalente al 12% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la acumulación de 80 puntos en su Récord de Conductor.

Qué, mediante Informe Final de Instrucción N° 1725-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de agosto del 2023, establece que: recomienda Sancionar al administrado SALOMON JUAN QUISPE QUISPE, identificado con DNI N° 40387307, con una multa del 12% de la UIT vigente la fecha de pago (sanción pecuniaria) y acumulación de 80 puntos al record del conductor en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la comisión de la infracción al tránsito con código M.16, el mismo que es calificado como MUY GRAVE.

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, el Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 2584-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada válidamente el 14 de agosto del 2023, donde resuelve: ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SALOMON JUAN QUISPE QUISPE**, identificado con DNI N° 40387307, con una multa del 12% de la UIT vigente la fecha de pago (sanción pecuniaria) y acumulación de 80 puntos al record del conductor en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la comisión de la infracción al tránsito con código M.16, el mismo que es calificado como MUY GRAVE.

Que, mediante Expediente N° 2332415, de fecha 04 de septiembre del 2023, Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el recurrente, **Sr. SALOMON JUAN QUISPE QUISPE**, solicitando que se declare la nulidad total de la Resolución de Sub Gerencia N° 2584-2023-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, por los siguientes fundamentos:

Que, debo manifestar que el día 07/02/2023, la PNP me sanciona con la papeleta debo manifestar que el día 07/02/2023, la PNP me sanciona con la papeleta N° 087778, por circular en sentido contrario al tránsito autorizado, la imposición de la papeleta no se ajusta a la verdad, ya que mi vehículo menor con placa de Rodaje N° 11552Z se encontraba estacionado N° 087778, por circular en sentido contrario al tránsito autorizado, la imposición de la papeleta no se ajusta a la verdad, ya que mi vehículo menor con placa de Rodaje N° 11552Z se encontraba estacionado en la 4ta cuadra de la calle Ayacucho (frente a la Caja Arequipa), al encontrarse descompuesto por falla mecánica, impedido de desplazarse (no encendía), donde procedí a remover el vehículo a pie sujetando el timón con mis manos por la calle Ancash, con destino al taller tal como se puede apreciar en las fotografías tomadas en ese mismo instante en tal sentido, no estuve circulando, manejando o maniobrando para adelantar o cambiar de dirección en la vía pública, lo que se hizo es remover el vehículo descompuesto a pie, que fue el medio idóneo, conforme las normas antes precedentes así lo establecen, y que trae como consecuencia la declaratoria de nulidad al omitir algún requisito de validez como es el objeto o contenido al no ajustarse lo dispuesto por el efectivo PNP de tránsito en el ordenamiento jurídico donde los hechos deben ser lícitos precisos posible física y Jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, a consecuencia el objeto o contenido del acto administrativo que decide, declara o certifica la autoridad PNP es admitido un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, además de ser incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, al ser impreciso, oscuro e imposible de realizar, en el cual no se ha valorado la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor ni se ha realizado una debida tipificación admitiendo una interpretación análoga. De lo esbozado por el administrado, se debe indicar que se hizo la valoración del medio probatorio presentado por el administrado (1 foto), no pudiendo ser merituada, en razón que la foto no indica la hora, el día, el mes y el año en el que fue tomada, puesto que, solo se puede valorar los medios probatorios concernientes a la imputación de la Papeleta de Infracción al Tránsito. Se debe tener en cuenta que las papeletas de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúan en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que se está capacitado, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador. Si bien es cierto que puede desvirtuarse el contenido de una determinada Papeleta de Infracción, también lo es que para ello debe de acreditarse con algún tipo de medio probatorio, pues no basta solo el cuestionamiento de la veracidad por parte del apelante. De lo señalado por el administrado en su descargo, no presenta ninguna prueba contundente que acredite lo consignado en su descargo; de igual manera se debe tener en cuenta que las papeletas de infracción al tránsito, tal como lo señala el D.S: N° 004-2020-MTC, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúan en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que se está capacitado, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Se debe señalar que, el administrado, no sustenta fehacientemente que no haya cometido dicha infracción, ni adjunta nuevo medio probatorio que desvirtúe la infracción que se le imputa. **asimismo, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.**

Que, mediante Informe Legal N°744-2023-FSVV/AL/GDUAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. SALOMON JUAN QUISPE QUISPE** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2584-2023-SGTSV-GDUAT-GM/MPMN a través del Expediente N° 2332415, fechado el 04 de septiembre del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 008
---------	-----------------

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **Sr. SALOMON JUAN QUISPE QUISPE**, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 2584-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de agosto del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, se notifique al administrado **Sr. SALOMON JUAN QUISPE QUISPE**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.**-**Encargar**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
MOQUEGUA  
ING. EDWIN ARIAS RAMOS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

